

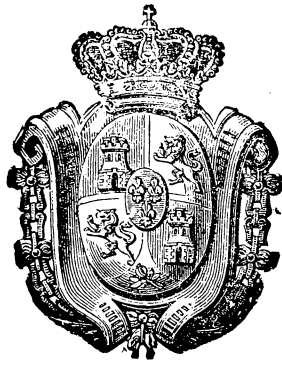
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2021.

DOMINGO 17 DE MAYO DE 1840.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército de Cataluña.—Secretaría de campaña.—Excelentísimo Sr.: Para dar principio á la importante operacion de llevar el convoy á Solsona en los términos que me habia propuesto, con los 18 cortos batallones, 750 caballos, tres cañones de á 12, un obus de á 7, y 22 de á 12 de montaña, marché el 25 al amanecer, llegando á acampar aquella noche en las alturas de San Pedro de Padullés, lo que me proporcionaba atacar temprano al dia siguiente al enemigo. Su fuerza casi igual á la mia, é infinidad de fortificaciones que hacian casi inexpugnables las formidables posiciones que ocupaba, fundaron mi resolucion de batirlo en ellas antes de mover el convoy, cuyas 900 acémilas dejé en Biosca. En este pueblo quedó asimismo un batallon y una mitad de caballería para mantener la comunicacion con Guisona, de donde habian de venir nuestras subsistencias; y para proteger mi comunicacion con Biosca quedaron cinco compañías guarneciendo la casa de Juriquera y las tres de San Pedro de Padullés.

En aquella noche mis buenos espías me aseguraron que Segarra se acababa de emboscar con 10 batallones y 700 caballos sobre la derecha del camino que debia seguir, y antes de llegar á la altura de Peracamps, con el objeto de atacar mi retaguardia mientras yo lo hacia al resto de la faccion establecida en la cordillera de mi izquierda hasta la casa de los Cuadros. Los mismos espías me confirmaron la decision general de la faccion para hacer los mayores esfuerzos á fin de obtener el triunfo que les proporcionaria en seguida la rendicion de Solsona por falta de subsistencias.

Al amanecer del 24 levanté mi campo, y luego que el terreno lo permitió, la division del Norte, 1.ª brigada de la 2.ª batería rodada y casi el total de mi caballería en columna, continuaron por el camino único, aunque malo, para el tránsito de la artillería, haciendo alto antes de llegar á la altura de la casa de los Cuadros hasta recibir las órdenes que mandase al general Aspiroz, el cual habia quedado mandando el todo de este cuerpo. Con la muy escasa 1.ª division á las órdenes del general Clemente, la brigada de reserva á las órdenes del brigadier Van-Halen, 50 tiradores á caballo y dos mitades de la misma arma, marché á atacar la primera posicion que ocupaba el enemigo, anterior á la de Peracamps. Este ataque, hecho solo con la columna de cazadores de la 1.ª division, los tiradores á caballo, mi compañía de guías, mi cuartel general y escolta, nos hizo dueños de la posicion en pocos momentos y á poca costa, poniéndonos á tiro de la de Peracamps, la cual estaba coronada de largos parapetos en anfiteatros, teniendo en el pueblo 12 casas fortificadas, un torreón antiguo y la ermita. Bajo el fuego del enemigo debia esperar la reunion de fuerzas para emprender el ataque; y mientras tanto la artillería de la 1.ª division jugaba contra el enemigo, que no por esto abandonó ninguna casa ni parapeto, por lo que al mismo tiempo que las compañías de cazadores amagaban la derecha enemiga, puesto á la cabeza del batallon de Saboya, acompañándome el general Clemente, mi estado mayor, escolta y guías, en columna en masa con arma á discrecion y tocando la banda á un paso mas que redoblado, á pesar del nutrido fuego de la faccion, fuimos dueños en poco tiempo de la fuerte posicion de Peracamps y de todas sus casas, que el enemigo abandonó, pasando en seguida á establecerse en ellas toda la fuerza referida que habia protegido el ataque, adelantándose tan solamente los cazadores y la 1.ª division y la brigada de reserva, mas los tiradores de caballería á la mitad de la eminencia siguiente en que estaba la casa fortificada de Sacanellas y otra.

Desde Peracamps vi confirmadas las noticias de mis espías, y que Segarra maniobraba con 10 batallones y una columna de 21 mitad de caballería como para atacar al general Aspiroz, lo que me hizo suspender la continuacion de los ataques de las sucesivas posiciones de la cordillera; mas á poco, casi á la carrera, toda aquella fuerza se corrió por el otro lado de las Birlotas para colocarse á mi frente en la montaña, por lo que di la orden al general Aspiroz para que adelantase aproximándose á mi derecha cuanto lo permitiese el camino de la artillería; y cuando mis cazadores estuvieron á mi altura con la 1.ª division, formalicé el ataque de la casa y elevada posicion de Sacanellas. Esta la defendió el enemigo con un extraordinario teson y grandemente reforzado y apoyado en la casa dicha, cargó con impetu á los cazadores y cabezas de nuestras columnas; pero el buen comportamiento de estas y de los batallones de Saboya y Zamora,

que á banderas desplegadas continuaron en rigurosa formacion, y á cuya cabeza me puse con el general Clemente, mi estado mayor, escolta y guías, arredré al enemigo en términos de hacer inútiles todos sus esfuerzos. La brigada de reserva quedó manteniendo la posicion de Peracamps, donde establecí mis hospitales de sangre y todas las acémilas. Mientras esto sucedia, por la izquierda el general Aspiroz con la 2.ª brigada de su division atacó y tomó valerosamente las posiciones intermedias entre la de Sacanellas y el reducto de Casa-Serra, estableciendo su batería rodada para batirla. En este momento pasé á unirme con el mencionado general, é hicimos cuanto fue posible para subir y acercar mas las piezas, lo que no pudo conseguirse del modo conveniente; y para que la artillería no perdiese su prestigio, concebí luego la idea de un ataque brusco, para el cual necesitaba reunir mas fuerzas, en razon á que estaba protegido á medio tiro de fusil á su espalda por toda la faccion con su artillería, que no habia cesado de jugar con buen acierto, inclusa una pieza de á cuatro que habia retirado del reducto á poco de atacarle.

Al efecto mandé avanzarse el general Clemente para unirse á la division auxiliar tocando con mi izquierda, y continuando sin cesar el fuego de todas las baterías de ambas divisiones y la rodada; lo que visto por los defensores del reducto, asi como el paso de carga con que se dirigia á él la cabeza de la division Clemente, les hizo titubear, y unos cuantos valientes la asaltaron, atacando en seguida la posicion mas inmediata la tropa de la 1.ª division y una parte de la auxiliar del Norte con mis guías y estado mayor, desalojando tambien al enemigo del referido cerro que lo protegía. El reducto Casa-Bacons habia sido abandonado; por lo tanto poco me quedaba que hacer para llenar completamente el objeto que me habia propuesto en aquel dia: mas sin embargo, ordené al general Aspiroz, que dejando para custodiar la artillería de la 1.ª brigada de la 2.ª division, marchase con el resto de la suya y el grueso de la caballería á reconocer las inmediaciones de la casa del Boix; y este general llenó completamente mis deseos, pues que atacó al enemigo en posicion sobre la casa dicha, tomó otra que defendia, le puso en huida, y le cogió un cañón de á 4, recibiendo en aquellos momentos la herida que le imposibilitó continuar á la cabeza de su division. Pasar mas adelante no podia producir ventaja alguna; debiamos replegarnos por la noche á reconcentrar nuestras fuerzas, y por esta razon todas ellas mantuvieron las posiciones que habian ocupado, destruyendo mientras tanto los reductos, parapetos y 17 casas fuertes. Segun mis espías, faltaba apoderarme y destruir el de Casa-Molino: y deseando encontrarlo asi como dirigir el repliegue sobre Peracamps de la division auxiliar del Norte y el grueso de la caballería, establecido en el Hortal del Boix, pasé al mismo haciendo adelantarse dos oficiales con una mitad de caballería para que me dijese si lo veian; pero por mas que hicieron no lo lograron, y lo atribuí á error de mis confidentes.

Próxima la noche, replegué todo el ejército sobre las posiciones de Peracamps, Casa-Sacanellas y Casa-Cuadros sin avistar un enemigo, y allí campamos preparando los medios para trasportar al dia siguiente nuestros heridos á Biosca.

El detallar nominalmente cuanto se distinguieron en esta memorable jornada, que anuló las grandes esperanzas que el enemigo tenia concebidas, seria sumamente largo, pues fueron infinitos los que se distinguieron, y ninguno el que dejase de cumplir con su deber en el puesto que le habia tocado; lamentando la 1.ª brigada de la 2.ª division y una gran parte de la de reserva, asi como de la caballería, el no haber tenido ocasion de brillar, por no haber sido necesario emplearlas activamente. Me es muy sensible el no nombrar á tanto bizarro y distinguido militar, aunque de hacerlo, por no conocerlos podria omitir á muchos en su perjuicio. No debo pasar en silencio los utilísimos servicios que me han prestado desde hace mucho tiempo las dos compañías de zapadores de este ejército, que han sufrido muchas bajas por su constante trabajo y bizarría. La artillería tambien ha correspondido á su antigua reputacion. Los cuerpos de la administracion y sanidad militar han llenado aun mas de sus deberes, pues los heridos han sufrido su primera cura bajo el fuego enemigo, y nada les ha faltado de cuanto necesitaban.

Dia 25.—Destruidas todas las fortificaciones del enemigo, puse en ejecucion mi plan de regresar al campamento de San Pedro de Padullés para depositar en Biosca la artillería rodada y heridos, recibir pan y el convoy para Solsona que habia dejado alli preparado, lo que verifiqué en todo aquel dia. No creí conveniente conservar la posicion de Peracamps con una parte de mis fuerzas, porque ella por sí sola de nada sirve, y no puede defenderse contra fuerzas muy superiores; por lo que creía muy comprometidas las que alli dejase.

El 26 al amanecer marché del campamento de San Pedro de Padullés, y cuando el terreno lo permitió formé tres divisiones; siendo la del centro la auxiliar del Norte, encargada de la custodia del convoy, la de la derecha la brigada de reserva y 1.ª de la 2.ª, situando el grueso de la caballería segun convenia, y en la izquierda la 1.ª division, con la que me dirigí hasta encima de la Casa de Cuadros, haciendo alto todas las columnas á esta altura, y reconociendo muy detenidamente la posicion y fuerzas del enemigo, todas reconcentradas sobre ellas. Aun cuando no dudé que se las tomara con mucha mas facilidad que el 24, por haberle disminuido sus medios de defensa, su moral y haberse fugado gran número de su somaten, sin embargo debia ocasionarme gran pérdida, aumentando las dificultades para introducir en aquel dia el convoy á Solsona, que era mi principal objeto. El evitar la accion parecia casi imposible; mas sin embargo, muy conocedor de aquel pais, procuré conseguirlo, y al efecto cambié de direccion por mi derecha, tomando el camino de Tornago, situando una brigada á las órdenes del brigadier Van-Halen al frente de Peracamps, manteniendo al general Clemente en la posicion que tenia, y la caballería en un pequeño valle para cubrir el movimiento del resto de las fuerzas y del convoy. Colocado este en la dominacion del camino se replegaron á él las fuerzas dichas, incomodadas con poco fuego de los tiradores enemigos, descendiendo varios de sus batallones como para salirme al encuentro por mi flanco izquierdo y frente. A pesar del terreno y de un profundo barranco, las tropas marcharon en tres columnas por divisiones. Conociendo la importancia de apoderarme cuanto antes del pueblecito Torrenargó y caseríos inmediatos, me adelanté con mis guías y la caballería que pudo seguirme, para conseguirlo.

Hecho esto, estaba realizado mi intento, y hubiera tenido un placer en que el enemigo me hubiera salido al encuentro desde Torrenargó á Solsona, como pudo hacerlo. En Torrenargó se reunió el ejército tan solo incomodado por unos centenares de tiradores, á quienes rechazó el brigadier Van-Halen, que se quedó á la cola de su division hasta que concluyó de pasar el barranco, recibiendo allí una leve herida en el brazo.

Después de un alto de mas de una hora, marchamos en las mismas tres columnas y el grueso de la caballería al flanco izquierdo, por donde era mas probable se presentase el enemigo. Viendo á poco tiempo el reducto que habia buscado inutilmente el 24, construido al rededor de la Casa-Molino, lo hice reconocer, y resultando que aun lo guarnecian, hice que las tres compañías de cazadores que marchaban á vanguardia amagasen atacarlo, para ver el efecto que producía y obrar segun él, lo que realizado ocasionó la fuga de sus defensores; que sufrieron pérdida por los fuegos de nuestros cazadores desde su mismo reducto.

La faccion, apoyada en la montaña y con toda su caballería al pie de ella, no se atrevió á defenderlo, y fue destruido lo posible, quemando la casa que hacia su principal defensa. Tenia dos cañoneras, y el terreno mareaba el carril de dos piezas de grueso calibre que realmente habian estado allí, asi como otras dos en la de Casa-Serra y Casa-Bacons que retiraron antes de la batalla del 24 por temor de perderlas. Una gran lluvia repentina puso el terreno intransitable, no para el ejército, que habia sabido apreciar la feliz maniobra de aquel dia y que siguió con entusiasmo victoreando á la Reina y á la Constitucion, marchando hasta Solsona en medio del lodo como en la parada mas rigurosa y al son de todas las músicas.

El 27 fue necesario abastecer abundantemente de leña el castillo y plaza, relevar sus guarniciones y entregar el convoy, del que no faltó ni una sola onza de peso, hecha la primera operacion bajo el tiro del enemigo, que por primera vez no usó de sus armas y entró en conversaciones francas con nuestros oficiales y tropa. Hasta la una no estuvimos listos para marchar, y lloviendo no creí conveniente emprender el movimiento para regresar á Biosca, no dudando nunca de que en ella el enemigo me incomodaria cuanto pudiese, como ha sucedido siempre en esta guerra al regresar por necesidad á nuestras líneas; pues con cuatro hombres que nos vengyan tirando detras preconizan que nos han hecho huir, y la faccion necesitaba esto para dorar la pildora á sus partidarios y engañar á los ignorantes.

El 28 al amanecer salimos de Solsona. Me propuse marchar por el camino recto, atacando al enemigo en el momento que lo creyese conveniente, tomándole las posiciones culminantes para asegurar mi marcha con la menor pérdida posible, causándole una superior á la mia. Marché por el flanco en tres columnas, un escuadron á retaguardia de ellas, y el resto de esta arma á vanguardia. A poco divisé unos 10 batallones formados en batalla en toda la cresta de la cordillera desde el Boix hasta mas allá de Casa-Serra. La division auxiliar formaba la derecha, y por lo tanto era la mas próxima al enemigo y la de direccion. A su cabeza seguia hasta el Hostal del Boix, desalojando las tres compañías de cazadores á los enemigos que estaban en la casa de este nombre; sorprendiéndome el que su línea, que estaba á medio tiro de ellos, no hiciese fuego, contra su costumbre de hacerlo á muchísima mayor distancia. No habia llegado aun el momento que yo me proponia para atacarlos, y seguimos nuestra direccion, ocupando los cazadores á unos 40 pasos de mi derecha el destruido reducto de Casa-Bacons, sobre el cual se desprendió el enemigo rápidamente rompiendo un fuego bastante vivo, que solo contestaban los cazadores sin retroceder un paso.

En estos momentos en que con mi E. M. me adelanté sobre el

enemigo para disponer el ataque luego que se separase mas fuerza de la cresta de la montaña, para que le fuese mas difícil volver á ella, fui herido el primero del ejército en aquel día; mas conseguí ocultarlo á la cabeza de la division que estaba tras de mí, y al grito de viva la Reina la lancé sobre el enemigo, tomando con un valor y rapidez extraordinaria la posicion de Casa-Serra y sus inmediatas; concurriendo á este ataque el estado mayor del ejército y el brigadier Serrano con un escuadron, que hizo prodigios de valor como siempre, contribuyendo con la division auxiliar á causar una gran pérdida al enemigo, que se precipitó por los barrancos en todas las direcciones de su espalda. Mientras esto tenia lugar, di orden al general Clemente para que, cambiando de direccion, se apoderase de la posicion de Casa-Sacañella, lo que me hacia dueño de las que aseguraban mi marcha. Esto fue ejecutado con la mayor rapidez, produciendo tambien, como era consiguiente, que el enemigo abandonase la de Peracamps. A la division provisional del brigadier Van-Halen, que custodiaba las 900 acémilas, la conduje á tomar posicion en la primera de que me apoderé el dia 24, colocándola un batallon en Peracamps.

Conseguido todo esto, yo era dueño de hacer lo que quisiese. Mis posiciones eran ventajosísimas, y podia permanecer en ellas como lo habia hecho en la noche del 24; pero esto ninguna ventaja me habria producido, y mi objeto no era otro que el de regresar á Biosca, terminando cuanto me habia propuesto, con tanta gloria de las armas de la patria. Si campaba, el enemigo lo atribuiria á temor, y nada conseguia, porque al día siguiente habia lo mismo. La mucha sangre que habia perdido en lo que tardé en hacermea contener, y los dolores que ya sufría me imposibilitaban de marchar á los puntos mas cercanos al enemigo, por lo que ordené al general Salcedo, que mandaba aquel día interinamente la division del Norte, se replegase sobre Peracamps bajo el apoyo de la 1.^a division, castigando á aquel si se le proporcionaba ocasion de ello. Al general Clemente previne que hiciese lo mismo cuando el general Salcedo ocupase á Peracamps y dominacion de la Casa de los Cuadros. Casi realizado perfectamente este movimiento, la division provisional al mando del brigadier Van-Halen empezó á escalonarse desde la Casa de Cuadros hasta las alturas que dominan á San Pedro de Padullés, á fin de evitar que la parte de la faccion que constantemente permaneció por donde yo habia hecho la marcha el 26, consiguiese llegar á las expresadas alturas antes que nosotros, como lo intentaba. Mis órdenes fueron cumplimentadas, haciendo pagar muy caro al enemigo cada paso que daba adelante, aunque el mismo orden de nuestra lentísima marcha, presentando grandes objetos, debia producirnos bajas.

Llegado á San Pedro de Padullés, cubriendo con la division del brigadier Van-Halen sus alturas y la del Estany, avisando á los generales Clemente y Salcedo que allí habia alto todo el ejército; prohibiendo pasasen mas adelante hasta los heridos, así se verificó; pero el enemigo que no creia esto, y á quien el bosque le impedia ver, se adelantó con grande algazara: error que pagó muy caro, siendo acuchillado por una mitad de caballería, y sufriendo mucho daño la suya y su infantería de la nuestra. Dos oficiales suyos heridos quedaron entonces prisioneros. Esto tuvo lugar á las dos de la tarde, desde cuya hora solo continuó un tiroteo miserable de bosque á bosque hasta eso de las cinco que se retiró la faccion hacia el Milagro y Peracamps, siguiendo entonces nuestros heridos á Biosca en medio de una copiosísima lluvia; y ya cerca de las seis el ejército emprendió su marcha desde las alturas de mas allá de San Pedro de Padullés sin oír un tiro, acantonándose en Biosca y puntos inmediatos.

Este es el detall mas lacónico que puedo hacer de tan importantes operaciones. Hemos tenido muchas bajas. El enemigo ha peleado como desesperado. Segun todas las noticias, la suya ha sido mucho mayor, y los que se lisonjaban de un completo triunfo, caerán en el abatimiento viendo frustradas sus esperanzas.

El ejército, lleno de entusiasmo, está orgulloso de cuanto ha hecho y vale, y yo lo estoy tambien en encontrarme á su cabeza, y de haber podido prestar tan útiles servicios á S. M. y á la patria, sintiendo que mi herida me prive por muchos dias de dirigir personalmente las operaciones.

Acompaño á V. E. el estado de pérdida en los dias 24, 25 y 26: él manifiesta que no se ha conseguido un triunfo sin esfuerzos superiores á los que ha hecho el enemigo; y testigo de infinidad de acciones en esta guerra, en honor de la verdad debo confesar que en ninguna me he encontrado en que haya sido mayor la resistencia; bien que esta faccion está en el día organizada, y ha recibido un refuerzo considerable de gefes, oficiales y tropa que se habian refugiado en Francia por no someterse al convenio de Vergara, los cuales, viendo muy cercano su fin, pelean como desesperados.

Si bien creo sumamente largo el hacer elogios individuales, debo presentar una excepcion en favor del comisionado de la nacion británica en este cuartel general el coronel Mister Gustavo Dupla, que constantemente, lleno del mayor celo, ha estado todos estos dias en los puntos de mayor riesgo.

Está sacándose el croquis de las operaciones á que este parte se refiere, para la mejor inteligencia de ellas; y terminado que sea, lo remitiré á V. E. con las propuestas de gracias que he creído de rigurosa justicia conceder.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Cervera 1.^o de Mayo de 1840.—Excmo. Sr. Antonio Van-Halen.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Resumen general de la pérdida sufrida en la batalla de Casa-Serra y cordillera de Peracamps.

Dia 24 de Abril.

Gefes.—Heridos 3, contusos 2.
Oficiales.—Muertos 3, heridos 19, contusos 3.
Individuos de tropa.—Muertos 43, heridos 353, contusos 153.
Caballos.—Muertos 10, heridos 23, contusos 7.
Mulas.—Contusas 3.

Dia 26.

Individuos de tropa.—Heridos 3, contusos 5.
Caballos.—Muertos 1, heridos 4.

Gefes.—Heridos 4, contusos 2.
Oficiales.—Muertos 2, heridos 30, contusos 15.
Individuos de tropa.—Muertos 55, heridos 505, contusos 101.
Caballos.—Muertos 9, heridos 25, contusos 1.
Mulas.—Muertas 1, contusas 1.

Total de los tres dias.

Gefes.—Heridos 7, contusos 4.
Oficiales.—Muertos 10, heridos 49, contusos 21.
Individuos de tropa.—Muertos 76, heridos 664, contusos 259.
Caballos.—Muertos 20, heridos 52, contusos 8.
Mulas.—Muertas 1, contusas 9.

Cuartel general de Cervera 1.^o de Mayo de 1840.—El brigadier jefe del estado mayor, Pedro Chacon.—V.^o B.^o Van-Halen.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAJO.

Sesion del dia 16 de Mayo de 1840.

Se abrió á la una menos diez minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se procedió al orden del dia, abriéndose la discusion del art. 6.^o del proyecto de ley de libertad de imprenta, que dice:

TITULO III.

De los libreros y expendedores de impresos.

Art. 6.^o Los libreros estarán sujetos á las mismas obligaciones que los arts. 2.^o y 3.^o imponen á los impresores, y en el caso de infraccion sufrirán la multa de 20 á 60 rs.

El Sr. LANDERO le impugna, porque á su modo de ver es inútil y excesiva la pena que por él se impone: inútil, porque los mismos libreros son los que estan mas interesados en que el público sepa dónde tienen su librería; y excesiva, por que es muy superior á la que por faltas mas graves se impone en esta ley.

El Sr. SAN MIGUEL manifiesta que es absolutamente necesaria la pena que se propone en este artículo, para evitar el comercio clandestino y fraudulento de los libros que ofenden la moral y las costumbres; pero que la comision no insiste en que sea tan crecida, y fácilmente admitirá cualquier adiccion que se haga con el objeto de minorarla.

El Sr. GOMEZ BECERRA sostiene que la pena que se establece en este artículo es innecesaria, pues se quiere castigar en fantasma, porque es imposible que ningun librero deje de observar por su propio interes lo que aqui se previene.

Que ademas esta es una contravencion simple á una disposicion de policia, y se castiga nada menos que con la multa de 60 rs., cantidad que es en el día exorbitante, y que es tal vez todo el capital con que gira un librero.

Dice que no puede haber librerías clandestinas, porque precisamente para tener despacho han de ser públicas. Despues de indicar que no encuentra proporcion entre las penas y el delito, y de decir que cuando se trata de un hecho simple, sencillísimo, que no admite graduacion, que siempre es el mismo, no puede establecerse *máximo* y *mínimo*, concluye manifestando que á su parecer se está en el caso de que la comision adopte un sistema fijo, igual en todos los casos, acerca de aquellos que faltan á estas reglas puramente preventivas y de policia, pues este es el modo de que salga el proyecto con la armonia que debe tener, y á que cree que aspira la comision.

El Sr. SAN MIGUEL dice que son tres las objeciones ó dificultades que ha presentado el Sr. Gomez Becerra acerca de este artículo, y que va brevemente á responder á ellas.

En cuanto á la primera objecion de que esta es una disposicion reglamentaria, dice que la comision así lo reconoce; pero que con todo ha tenido que ponerla en la ley, porque esa es nuestra desgracia, á saber: la de que todo lo que no está en las leyes, se cree que es lícito y permitido; y cuantas precauciones ó instrucciones toman ya el Gobierno, y sus agentes para la mejor y mas fácil ejecucion de las leyes, se creea otros tantos excesos y abusos de parte de las autoridades, y no solamente se cree esto, sino que se cree tambien que hay autoridad para no obedecer.

Respecto á la observacion del Sr. preopinante, de que las librerías por su naturaleza son públicas, contesta que debe advertirse que la comision no habla de librerías, sino de librerías, y que hay muchos que pasan por tales, y que sin tener tienda exponea oculta y furtivamente papeles y libros, no solamente subversivos y sediciosos, sino tambien altamente inmorales y perjudiciales á la sociedad y á la religion.

Acerca de la tercera, relativa á la desproporcion de penas, dice que la comision ha tenido presente que este delito pudiera verificarse no tan solo por un español sino por un extranjero, y que en este habria un grado de malicia mayor. Y últimamente, que la comision está pronta á hacer alguna rebaja en la cantidad pecuniaria que señala, tal como en lugar de 20 á 60 como se dice, que fuera de 10 á 40.

Leido el artículo se acordó que se votase por partes, y leida la primera hasta impresores fue aprobada; habiendo retirado la comision la segunda para presentarla de nuevo.

Se leyó el artículo siguiente:

Art. 7.^o Los expendedores ambulantes ó en puesto público observarán las formalidades siguientes:

1.^o Llevarán consigo licencia por escrito dada por el alcalde del pueblo para ejercer en él este género de industria.
2.^o No pregonarán sino el título verdadero del impreso, y solamente el título.

3.^o No pregonarán impreso alguno desde el toque de oraciones hasta el amanecer del día siguiente, á no ser las Gacetas extraordinarias del Gobierno. Los que contravinieren á alguna de estas disposiciones pagarán la multa de 60 rs. ó sufrirán una semana de prision.

El Sr. CARRASCO dice que por qué no se ha de permitir el pregonar de noche los impresos que hayan sido pregonados de día; y cree que no debe impedirse cuando sea una noticia importante el que se dé al público conocimiento de ella.

El Sr. duque de RIVAS contesta diciendo que las prevenciones que designa este artículo para los expendedores públicos, parecerán á primera vista de poca monta; pero cree que con poco que se medite, se verá cuán importante es el fijarlas.

Que es sabido que los vendedores de impresos, las mas veces con el objeto de encarecer el precio de ellos, y de tener por consiguiente mas venta, propagan una porcion de noticias falsas ó ideas equivocadas, y frases hasta ofensivas á la tranquilidad pública.

Añade S. S. que justo es que el público se impanga en todas las noticias que puedan interesarle; pero que esto debe dejarse al Gobierno, quien lo hará con el decoro que corresponde; por estas consideraciones, dice que la comision insiste en defender el artículo; y ruega al Senado que lo vote, porque es importante; y en fin, porque algo se ha de hacer en favor del reposo de los ciudadanos de las provincias, los cuales se alarman cuando oyen gritos á deshora de noche vendiendo impresos que tal vez son para alarmar.

El Sr. BECERRA manifiesta que esa disposicion de que no se vendan por la noche sino los impresos del Gobierno, mas bien está aplicada á Madrid que á las provincias, pues en estas no hay mas impresos que los que las autoridades mandan; por lo tanto es de opinion que puede quedar el artículo mejor diciendo: "á no ser por orden de la autoridad." Tambien ruega á la comision se sustituya la palabra arresto á la de prision.

El Sr. duque de RIVAS conviene con lo expuesto por el Sr. Gomez Becerra, y dice que se dirá en el artículo: "Las Gacetas del Gobierno y demas anuncios de la autoridad." En cuanto á la sustitucion de la palabra arresto á la de prision, dice que la comision la adopta.

Despues de unas ligeras indicaciones de los Sres. Ochoa y Ondovilla, fue aprobado el artículo con la enmienda del señor Becerra.

Lo fueron igualmente, despues de breves observaciones de los Sres. Landero y Diez Tejada, los artículos 8.^o y 9.^o, que dicen así:

Art. 8.^o Al librero que venda impresos sin los requisitos que exige el art. 4.^o se le impondrá una multa de 10 rs. por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera; debiendo ademas en este caso sufrir la pena de un mes de prision.

Art. 9.^o Al expendedor en puesto público ó ambulante que se halle en el caso del artículo anterior, se le impondrá una multa de 100 rs. por primera vez, 200 por la segunda, y 300 por la tercera, y quince dias de cárcel en este último caso.

Se leyó el art. 10, redactado en estos términos:

Art. 10. Podrá el Gobierno, cuando lo creyere necesario á la conservacion del orden público, prohibir (durante un tiempo determinado) la publicacion por las calles de toda clase de impresos.

El Sr. LANDERO manifestó que este artículo debia desaparecer de la ley, en atencion á que el Gobierno queda ya facultado por él para suspender la venta ó distribucion de los periódicos.

El Sr. PESTAÑA sostuvo el artículo haciendo presente que no habia paridad entre uno y otro, puesto que por el art. 49 se trata de todos los impresos, de los que se presupone ya conocimiento en las autoridades por los ejemplares que se le han de remitir, y que el que se discute se refiere á aquellos papeles que puedan aparecer en momentos en que se teme que se altere la tranquilidad pública.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Si el señor Landero hubiera dicho que se suprimiera el artículo por establecerse en él lo que ya el Gobierno tiene facultad de hacer, esto es, impedir la publicacion de los papeles, entonces no me habria levantado; pero diciendo S. S. que se suprima por cuanto está comprendido en otro, no puedo menos de hacerlo.

El Sr. Senador que acaba de usar de la palabra ha manifestado que es muy distinto el caso, y el Sr. Landero lo conocerá. Puede no haber mérito para impedir la circulacion de un periódico; pero puede haber mucho para impedir que á gritos se venda por las calles. Esta es, señores, una de aquellas disposiciones que pudieran decirse propiamente de Gobierno, y hasta reglamentarias tambien; pero es muy conveniente, y aun necesario, que estas disposiciones reglamentarias se comprendan en las leyes cuando se trata del ejercicio de los derechos políticos, porque es el terreno de los partidos; y mientras los haya, la bandera de uno de estos partidos será la Constitucion del Estado, y echará en cara á sus contrarios que la destruyen y violan atacando los derechos que nacen de ella.

No hace mucho todavía que en circunstancias muy difíciles el Gobierno prohibió que se vendieran á gritos los periódicos por las calles. ¿Qué voz se levantó entonces? Que se queria esclavizar la prensa, que se queria hacer morir de hambre á los expendedores: entonces todo era lástima y compasion por los ciegos. Esto tiene que suceder siempre que se trate del ejercicio de derechos políticos, por muchos años, hasta que la nacion esté completamente organizada y constituida y existan leyes para todos los casos, porque entonces no habrá mas, que ver si el ministerio se ha excedido. Pero hasta tanto no debe ahorrarse nada para evitar que pueda ser atacado el Gobierno suponiendo que trata de destruir la Constitucion.

Cualquiera sabe por su experiencia cuál es la impresion que hace una manga de niños, mugeres y ciegos que salen de una imprenta y atruenan á todo el mundo con gritos; cómo penetran los oidos y hasta exaltan la fiebre algunas veces; de qué clase de gente son principalmente leídos, y qué clase de atenciones la que causan. Porque el que suele ir á la librería á comprar un papel no es el que se alarma y exalta por los gritos de los ciegos; es que atraído por ellos viene á oírlos. Si se quiere alborotar una poblacion la mas tranquila y dar un gr-

de alarma y de insurrección poniendo en movimiento las masas, no hay mas que valerse de ese medio; preparando lo demás, el alboroto no falta.

Esas gentes que corren por todas partes, por las calles, por las plazas, por las puertas de los figones y tabernas; que todo lo atruenan con sus gritos; esos son los que hacen la iniciativa del movimiento.

Esto necesita prohibirlo el Gobierno, y es necesario que se exprese en esta ley; porque habiéndose dicho en el párrafo 5º del art. 7º que no se pueden publicar por las calles de noche los papeles, claro está que se pueden publicar de día, y se podría reconvenir al Gobierno porque lo impidiese. Así pues, ó es preciso suprimir esa parte del art. 7º, ó establecer lo que se propone por el que se está discutiendo; porque de modo alguno se puede privar al Gobierno de un derecho que á menester para evitar los males de consideración que podrían seguirse de permitir en algunas ocasiones la venta de los impresos. Me parece que con esto quedará satisfecho el Sr. Landero, y votará gustoso el artículo.

Se leyó el que sigue:

Art. 11. El que vendiere ó expendiere algún ejemplar de un impreso después de haberse mandado suspender su circulación, incurrirá en la multa de 200 á 10 rs, doble en la primera reincidencia, y triple en la segunda con un mes de prisión.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que para que la resolución del artículo obligue, y la falta de su cumplimiento sea punible, es necesario que sea pública; y como se dice "después de haberse mandado", se entienda que en cuanto se tome esta providencia, si se sale á la calle y se coge á uno vendiendo este papel, ha de incurrir en esta multa, lo que conviene aclarar; añade por último que también al final en vez de prisión, se diga un mes de arresto.

El Sr. ONDOVILLA ruega á la comisión se sirva retirar el artículo, y poner una pena subsidiaria para en caso que los expendedores no tengan con qué pagar la multa, pues de lo contrario queda el artículo sin sanción penal.

El Sr. SAN MIGUEL expone respecto á la indicación del Sr. Becerra, que conviene con S. S., porque ninguna ley obliga hasta tanto que esté publicada; y para satisfacer la observación del Sr. Ondovilla, conviene en que se diga, con respecto á los que no puedan pagar la multa, que sufrirán un arresto proporcionado á ella; indica por último que la comisión añada la palabra "intimidado" después de la "demandado."

El Sr. CANEJA se opone á que se añada esta palabra al artículo, porque reputa imposible el que se notifique á todos los expendedores individualmente esta resolución.

El Sr. SAN MIGUEL manifiesta que como esta es una ley casuística, es imposible que se prevengan todos los casos; pero que debe entenderse que no debe hacerse la intimación á cada uno de los expendedores, sino que el jefe político, cuando mande suspender la circulación de un periódico, debe comunicar esta orden al impresor ó editor responsable, y este último debe responder de las faltas que puedan cometer los expendedores, dándole un término para que los dé aviso; por lo cual la comisión conviene en que se fije este con arreglo á la población, que en Madrid podrá ser de dos horas.

Quedó retirado el artículo después de una breve observación del Sr. Ramonet.

Se leyó el siguiente y se suspendió la votación de él, hasta que la comisión presentase el anterior:

Art. 12. Cuando la venta ó expedición se hiciera con posterioridad á la calificación condenatoria del impreso, sufrirá el vendedor ó expendedor el duplo de las penas pecuniarias señaladas en el artículo precedente, y además de dos á seis meses de prisión.

Sin discusión fueron aprobados los que siguen:

TITULO IV.

De las diversas clases de impresos, y de las circunstancias que se requieren para publicarlos.

Art. 13. Los impresos se dividen para el objeto de esta ley en obras, folletos, hojas sueltas y periódicos.

Art. 14. Se entiende por obra todo impreso que exceda de 20 pliegos de la marca del papel sellado.

Se leyó el 15.

Art. 15. Se reputará legalmente por autor ó editor de una obra al impresor de ella en los casos de ausencia, fuga, insolvencia ó incapacidad del verdadero autor ó editor.

El Sr. BECERRA dice que no puede menos de hacer presente al Senado que en esta ley no debe tratarse de las obras; porque enhorabuena que sean objeto de ella y de sus disposiciones los folletos, los periódicos y las hojas sueltas, pues á todos estos impresos pueden aplicarse las observaciones que se han hecho sobre la necesidad de contener los abusos de la imprenta; pero de ninguna manera es aplicable á las obras, pues estas nunca han contenido los mismos abusos, defectos, malas doctrinas y especies subversivas que los otros impresos: por esta razón cree que deben excluirse las obras de este artículo, y limitarse únicamente á los impresos de que se ha hecho mención.

El Sr. GARELLY contestó que la observación de S. S. estaría en su lugar si por una convicción íntima y positiva se reconociese que estaban vigentes todas las precauciones adoptadas anteriormente acerca de las obras; pero que estando ya casi abolidas, aunque no por una revocación expresa, no sabía qué inconveniente pudiese haber en que se pusiese en esta ley un artículo relativo á las obras, puesto que si bien es verdad que las leen pocos, también lo es que esos pocos son los que influyen en los muchos.

El Sr. HEROS cree que este artículo necesita alguna explicación mas, porque por él se constituye en censor de las obras á las personas tal vez menos capaces de serlo, haciendo responsables á los impresores en los casos de ausencia, fuga, insolvencia ó incapacidad del autor; y dice que pudiendo suceder que se le persiga por otra clase de delitos, debe especificarse que los impresores serán responsables en los referidos casos de los delitos relativamente á la imprenta.

El Sr. GARELLY hace presente que la comisión no tendría inconveniente en hacer esa explicación; pero que debe conocerse que ha de ser así, cuando de lo que se trata es de la libertad de imprenta y de las penas en que se puede incurrir por el abuso de ese derecho.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me levanto á usar de la palabra, señores, porque el artículo es de alguna importancia. Efectivamente, por las obras puede hacerse todo el mal, y mucho mas que por los periódicos, aunque no se vea tan de cerca. También merecen las obras la consideración de una ley que trate de reprimir los excesos de la imprenta. Ciertamente que si se trata de una obra muy voluminosa, el que la haya de imprimir no aventurará el objeto de tantos trabajos, y el librero ó el editor también se mirará mucho para publicarla. Pero el que se proponga escribir un folleto que promueva la rebelión, que excite las pasiones, buen cuidado tendrá de que circule, aunque sea de balde. Hay casos en que basta que se dé á la obra un nombre que llame la atención, para que en un momento corra con profusión. Ahora recuerdo una novela de Walter-Scott que se nos dijo que en 24 horas se expendió un millón de ejemplares solo por el nombre de su autor. Si se quieren generalizar principios perjudiciales, no hay mas que publicarlos en obras pequeñas y darlas muy baratas; si se quiere, de balde como la Biblia, que la daban de balde, porque de otra parte salía lo que había costado imprimirla. De este modo se pervierte la juventud, que es la esperanza de la generación; y así yo creo que el artículo está en su lugar.

Pero se dice por los Sres. Heros y Becerra que este paso puede ser insuficiente, porque recaerá las mas veces en un individuo que no lo merezca. En lo que se propone en este artículo han ido uniformes la comisión y el Gobierno; y este no puede menos de insistir en que es muy conveniente, porque si bien es fácil que uno se equivoque, es muy difícil que yerren tantos sobre una misma materia. Lo mismo que ha propuesto el Gobierno sobre esta materia establecen los demás proyectos de ley que nuestros antecesores formaron, aunque no llegaron á presentarlos á las Cortes. En uno que tengo en la mano se consignaba el mismo principio, y se decía en su art. 16 que eran responsables: primero, el autor; segundo, el editor; y tercero, el propietario de la imprenta ó su principal encargado: hasta el encargado estaba comprendido. El 17 decía que era extensiva esta disposición, no solo á las obras grandes, sino también á los opúsculos. No se trataba solo de las obras: hasta de los opúsculos y folletos, cualquiera que fuese su extensión.

Pero sea de esto lo que quiera, porque no es mas que un argumento al hombre: puesto de buena fe, el resultado es que la mayor parte de las obras que se publican no se imprimen á cuenta de sus autores; de 10 obras 7 se imprimen á cuenta del impresor ó á medias, partiendo las ganancias entre este y el autor. Pero ahora se dice: ¿qué inteligencia y capacidad ha de tener el impresor? ¿Por qué ha de responder de una cosa de que no entiende? Cuando el imprime la obra claro es que lo hace exponiéndose á las pérdidas y ganancias; y así como cuando uno compra una casa busca un arquitecto que examine si está en buen estado, del mismo modo puede buscar una persona instruida que vea si puede correr algun riesgo en publicar la obra.

Puede hacer tanto ó mas daño una obra elemental sobre cualquier ciencia, como un periódico de política que propale malas doctrinas, pues ya ha manifestado un Sr. Senador los males que causó el sistema de Gall.

Así pues, señores, yo creo que el artículo está en su lugar, y que debe aprobarle el Senado.

El Sr. RAMONET manifiesta que á su entender debería establecerse un medio para que cuando el editor de una obra que se publica periódicamente recibe dinero por las entregas que ofrece dar, y luego no cumple su promesa por algun accidente imprevisto, no se quede injustamente con las cantidades que ha recibido, defraudando á los suscriptores que se las han abonado bajo una condición no cumplida.

El Sr. duque de RIVAS contesta que aquí no se trata de una ley para contener las estafas que puedan tener lugar entre los autores ó impresores, y que siempre queda expedita la acción del agraviado de acudir á los tribunales para que le indemnizen de ese contrato.

Sin mas discusión queda aprobado el artículo.

Lo fueron igualmente los siguientes:

Art. 16. Es folleto el impreso que excediendo de un pliego de dicha marca y no pasando de 20, se publique sin los requisitos que dispone esta ley para los periódicos. Con respecto á los folletos se observará lo mismo que se previene para las obras.

Art. 17. Se entiende por hoja suelta cualquier impreso que se publique sin los requisitos que se exigen para los periódicos, y que no exceda de un pliego de la marca determinada en el art. 14, siempre que se limite á tratar de un solo asunto y no contenga noticias políticas ni variedad de artículos.

Se leyó el 18 que dice:

Art. 18. El impresor es responsable de los abusos que contenga esta clase de impresos, cuando el autor ó editor no tengan las circunstancias requeridas en esta ley para los editores responsables de periódicos; quedando siempre reservado su derecho contra el autor ó editor sobre indemnización de daños y perjuicios.

El Sr. LANDERO, lamentándose de que las circunstancias desgraciadas en que se discute este proyecto preocupen los ánimos con los abusos de la imprenta, olvidando hasta cierto punto los beneficios que por otra parte resultan de esta benéfica institución, considera eminentemente contrario á los principios de justicia el que se exija de los impresores el que hayan de ser inmediatamente responsables de los abusos que contengan los impresos que se publiquen en su imprenta.

Concluye suplicando al Senado que al tomar esto en consideración, separe la vista por un momento de los excesos que se cometen, ó por lo menos que no se fije exclusivamente en ellos, tenga presente que se trata de una clase de industria muy útil que debe protegerse mas bien que perjudicarse.

El Sr. marques de VILUMA sincera á la comisión del cargo que se le dirige de que hace una ley dura mirando solo á las circunstancias actuales, diciendo que el proyecto de que se trata es el mas suave de cuantos existen en el mundo, y si no, no hay mas que presentar las leyes vigentes sobre imprenta en los países que se gobiernan bajo las mismas formas representativas que el nuestro, y se verá que todas, inclusa la del reino vecino, son mas duras, mas restrictivas, mayores, así en el número de casos como el de penas, y mayor igualmente la severidad contra el que abusa.

Entrando en la cuestión del artículo, añade el orador,

me permitirá el Sr. Landero que le haga observar que esto que señala el artículo es una franquicia, porque no se exige al autor de la hoja suelta responsabilidad alguna, sino la garantía del impresor: en esto hay la mayor amplitud, como la que quiere la ley constituyente.

Se leyó el artículo omitiendo las palabras de *daños y perjuicios*, y fue aprobado.

Lo fueron sin discusión los siguientes:

Art. 19. Entiéndese por periódico todo impreso que se publique en épocas ó plazos determinados ó inciertos, ya se dé á conocer con un título adoptado previamente, ya lo cambie en cada una ó en varias de sus publicaciones, siempre que se presente bajo la forma generalmente usada en los periódicos, insertando noticias políticas y variedad de artículos.

Art. 20. No se podrá publicar ningún periódico sin que se presente al jefe político de la provincia un editor responsable de cuanto en él se escriba.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión á las cinco menos cuarto, anunciando para el siguiente

Orden del día para la sesión del lunes 18 de Mayo de 1840.

Discusión sobre la totalidad del proyecto de ley aprobado por el Congreso de los Diputados, para autorizar al Gobierno á continuar cobrando las contribuciones en el modo y por el tiempo en el mismo prevenidos.

Concluida esta, continuará la de los artículos del de libertad de imprenta.

Antes de abrirse la sesión; y á la hora de las once y media se reunirán las secciones para nombrar la comisión acerca del proyecto de ley para la redención del censo de población de Granada.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesión del día 16 de Mayo.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasaron á la comisión respectiva las notas que remitían los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, y Gobernación de los Ministros cesantes que hasta la fecha habia habido en sus respectivos ministerios.

Pasó á la comisión de Actas la solicitud que hacia D. José María....., Diputado electo por Badajoz, que deseaba tomar asiento en el Congreso.

Los Sres. Diputados Orfila y Nuñez Arenas participan no poder asistir al Congreso por hallarse enfermos.

Pasan á la comisión de Peticiones las presentadas en la Secretaría del Congreso desde el día 9 del corriente hasta la fecha.

Los Sres. Argüelles y Madoz piden que pasen á la comisión de Ayuntamientos las peticiones que tenían relación con dicho proyecto.

El Sr. ROCA manifiesta que tenían relaciones con dicho proyecto las peticiones señaladas con los números 186 y 188.

Entra en el salón el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. PRESIDENTE, creyéndolo contrario al reglamento, manifiesta hallarse en la necesidad de consultar al Congreso si pasarían dichas peticiones á la comisión de Ayuntamientos para que se tuvieran presentes en la discusión.

El Congreso lo acuerda afirmativamente.

A petición del Sr. duque de Gor acuerda el Congreso pase á la comisión de Culto y Clero otra petición relativa á este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Cumpliendo con el reglamento, se procede á la discusión de peticiones.

Se lee el dictamen señalado con el núm. 50, relativo á una exposición de la diputación provincial de Valencia, manifestando la necesidad de que recayese la competente declaración sobre si con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 55 los pueblos estaban obligados á pagar únicamente un 5 por 100 sobre el producto de sus arbitrios municipales, ó un 20 por 100 sobre los mismos, segun lo habia resuelto el Gobierno de S. M., y á mas un 5 por 100 con destino al ramo de amortización; que no habiendo recaído resolución sobre otras exposiciones, cree de su deber manifestar que esta cuestión se halla resuelta en sentido contrario á lo dispuesto por el Gobierno de S. M., y que el tanto que se le exigía se hacia por dos autoridades distintas.

La comisión opinaba que esta petición debía tenerse presente en tiempo oportuno, remitiéndose una copia al Gobierno por conducto del Sr. Ministro de la Gobernación.

Pide la palabra en contra el Sr. Sancho.

El Sr. SANCHE: He pedido la palabra en contra, no para oponerme al dictamen de la comisión, sino para manifestar que esta petición es análoga á la que días pasados se discutía aquí de la diputación de la Coruña; la cual, lo mismo que la de Valencia, se quejaba con muchísima razón, porque se le impone el 20 por 100, no solo de propios, que está en el presupuesto, sino de arbitrios, que no lo están. Han acudido varias veces al Gobierno, y este ha creído que le autoriza la ley de presupuestos. Las diputaciones están en que no se las debe exigir esto; y por lo mismo propendría yo lo que el otro día el Gobierno y la comisión admitieron, y es que pasaran estas peticiones á la comisión de Presupuestos para que resolviera este caso grave.

El Sr. VIÑAS (como de la comisión): La comisión no tiene inconveniente en admitir la idea del Sr. Sancho, y espera que el Congreso tampoco lo tendrá.

El Sr. ALCON: Yo estoy conforme con lo que ha propuesto la comisión, aunque pudiera exigirse algo mas, porque las Cortes del año 59 acordaron que el Gobierno se atuviera á la ley de presupuestos del año 55, que no da margen á duda alguna.

Pero en la petición se quejan también de que ese tanto se exige por dos autoridades diferentes, por el jefe político y el intendente, y esto debe proceder de mala inteligencia. En esta segunda parte (que es la que ha de pasar al Gobierno) desearia que aclarara estas dudas, haciendo que no se vejase á los pueblos de esta manera.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me levanto úni-

camente para decir al Sr. Alcon, que sin perjuicio de que pase la peticion á la comision de Presupuestos, la cual determinará lo que tenga por conveniente, el Gobierno tomará conocimiento de este asunto para dictar las medidas que crea oportunas.

El Sr. OSCA: Solo pido la palabra para decir que el ministerio (puesto que está mandado) suspendiera la exaccion de esa contribucion hasta que sobre ella resolvieran las Cortes.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Lo que yo puedo contestar á S. S. es que haré aquello que me parezca conforme á la justicia, leyes y órdenes vigentes; y que no puedo anticipar una idea sin tener conocimiento de los antecedentes.

Se aprueba en seguida el dictámen, acordándose á mas que pasara á la comision de Presupuestos una copia.

Se lee el señalado con el núm. 51, relativo á que se tuvieran presentes en tiempo oportuno y pasaran, á peticion del Sr. Alcon, una copia á la comision que entendia en el proyecto de sanidad militar, de los dos folletos que remitia al Congreso para que este los examinara, D. Manuel Mateu y Fort, primer ayudante, médico-cirujano del regimiento de infantería de Extremadura, 15 de línea: el uno sobre la indivisibilidad de la ciencia de curar, y el otro de apuntes sobre una nueva organizacion del cuerpo de sanidad militar.

Se lee el siguiente, que dice así:

Núm. 52. Doña Rafaela Portillo, viuda de D. Bruno Portillo, coronel de infantería, expone al Congreso que su marido, lleno de pundonor y celo en defensa del trono legítimo y de las libertades patrias, perdió gloriosamente su vida el 17 de Agosto de 1838 en el segundo asalto de la plaza de Morella, habiendo asistido tambien al primero, como acreditado con una certificación del general en jefe de aquel ejército: expone que de resultas de aquella catástrofe quedó reducida á la mas deplorable situacion, con seis hijos tiernos que debe educar y sostener, para lo que no bastan en manera alguna los 6,600 rs. que se le han señalado de viudedad, por lo que se ve en la precision de acogerse á la piedad de los padres de la patria á fin de que se le conceda una pension en consideracion á los méritos de su difunto esposo, para que sus hijos puedan ser educados convenientemente y ser algun día útiles á su patria como dignos vástagos de tan ilustre padre.

La comision juzga muy atendible esta exposicion, y á la exponente acreedora á los auxilios que la patria pueda dispensar á las familias de los que en su defensa se han sacrificado, por lo que propone que se remita al Sr. Ministro de la Guerra para los efectos á que haya lugar.

Pide la palabra en contra el Sr. Mendez Vigo (D. Pedro).

El Sr. MENDEZ VIGO, encareciendo el heroísmo de D. Bruno Portillo y colmando de alabanzas su valor, manifiesta que la comision habia andado muy corta, y que podia extenderse mas, pues su deseo era que se inscribiera su nombre en una de las lápidas del Congreso, haciendo en ello las Cortes una demostracion por sí misma; y creia S. S. que esto debia hacerse así, tanto mas cuanto que se veia que á hombres que habian causado desgracias al pais se les premiaba.

El Sr. TAMES (como de la comision) contesta á S. S. manifestando que esta no podia decir mas de lo que habia dicho en su dictámen, de que era muy atendible la exposicion, añadiendo que la exponente era muy acreedora á que la patria la dispensara los auxilios que pudiera; y que por lo demas respecto de inscribir su nombre en una de las lápidas, podia S. S. (pues era dueño de hacerlo) formular un proyecto de ley.

El Sr. SAN MIGUEL, recordando las pensiones que tenían por las Cortes, á mas de su viudedad, las viudas de los generales Canterac, Mendez Vigo y otras, dice que el mismo derecho tenían á esto las viudas de otros oficiales. Con este motivo, dice S. S. que es necesaria una ley general para recompensar á las viudas de los que han perecido en los campos de batalla; ley que esperaba S. S. que presentaria el Gobierno para evitar clamores continuos.

El Sr. TAMES manifiesta que la comision no podia hacer mas que lo que le marcaban los límites del reglamento, y que el Gobierno podria, si lo creia conveniente, formular la ley que habia dicho el Sr. San Miguel, ó que S. S. podia hacerlo tambien en su derecho, puesto que de esta manera, y no por simples peticiones, habian obtenido las pensiones las viudas de los generales que S. S. habia citado.

Queda aprobado el dictámen de la comision. Sin discusion se aprueba el señalado con el núm. 53, sobre que pase al señor Ministro de Gracia y Justicia una exposicion de Don Marcos Oria para que se le considerase comprendido en las disposiciones dadas en 55 y 56 en favor de los estudiantes que en lo sucesivo sirvieran á la patria con las armas en la mano, á quienes debian abonarse los correspondientes cursos; y pedia que por hallarse comprendido en ellas se le abonaran los de 55 y 54, salvo el abono de matrícula y exámen correspondiente.

Se lee el señalado con el núm. 54, relativo "á que se tenga presente en tiempo oportuno una exposicion del ayuntamiento de Lérida, en la que se queja del contrabando de cereales."

El Sr. CAMALEÑO manifiesta que estando pendiente una interpelacion sobre lo mismo por los Diputados de Lérida, se debia aplazar para entonces esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta ser contrario al reglamento, y que lo mas que podia hacer S. S. era el dejar pendiente la peticion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Puedo asegurar al Congreso que el Gobierno se ha ocupado del objeto de esa interpelacion, y que los Ministros de Marina y Comercio y el de Hacienda (en cuyos ramos existian todos los antecedentes) habian reunido los necesarios para contestar á la interpelacion, faltándole solo al Ministro de Hacienda, segun le he oido, recoger un expediente que estaba en la junta consultiva de Hacienda; motivo por el cual no se han presentado ya, esperando contestar cuanto antes, segun lo desea.

El Sr. PERPIÑA pide, como de la comision, que se discutiera su dictámen, puesto que no impedia se tuviera presente en la interpelacion.

En seguida se aprueba el dictámen, acordándose que se tendria presente el día de la interpelacion.

Sin discusion se aprueba el señalado con el núm. 55, el cual giraba sobre una peticion de D. Cristóbal Zapater, reducida á que se pusiera un medio radical capaz de cortar pa-

ra siempre los males que llevaban en pos de sí los tribunales y colecturías de espolios y vacantes, mandando se le hiciera entrega de ciertos bienes que le tienen adjudicados en un negocio suyo por juez competente.

La comision opinaba que respecto á la última parte no habia lugar á deliberar; y que en cuanto á la primera, podia tenerse presente en tiempo oportuno, pasando copia al señor Ministro de Gracia y Justicia.

Igualmente se aprueba el señalado con el siguiente

Núm. 56. Doña Angela Respan, viuda de D. Lino Tabrat, teniente coronel de caballería, y capitán que era del regimiento de lanceros de la Guardia Real, acude al Congreso manifestando ser muy escasa la viudedad que por reglamento la correspondia, pues apenas basta para su indispensable manutencion, y mucho menos para atender á la educacion del desgraciado huérfano; por lo que pide se le señale una pension, tomando en consideracion para ello los méritos y servicios contrados por su difunto esposo, que pereció defendiendo con valor la libertad en la accion sostenida en 14 de Noviembre de 1859 á las inmediaciones de Casas-Ibañez, segun se acredita de un documento que acompaña.

La comision, limitada á las fórmulas del reglamento, no puede dar otro alivio á la interesada que el proponer se remita su peticion al Sr. Ministro de la Guerra.

Igual resolucion toma el Congreso con el señalado con el núm. 57, relativo á que se tuviera presente en tiempo oportuno una solicitud de D. Francisco Gomez y Segura para que se le comprendiera en el decreto de 15 de Agosto de 57, en que se declaraban beneméritos de la patria los gefes, oficiales é individuos del ejército y Milicia nacional que se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional en 1825, cuya solicitud se le habia negado ya por no haber acreditado la disposicion 5ª del decreto de 27 de Febrero de 59.

La misma resolucion toma el Congreso respecto de la señalada con el núm. 58, en que se proponia se tuviera presente en tiempo oportuno una solicitud de D. Vicente Varona, monge exclaustrado, en que pedia se compeliere al poseedor de una vinculacion de 20 ducados de que hizo renuncia al profesar, á que le suministrara una pension alimenticia.

Se lee el siguiente:

Núm. 59. Varios vecinos de Villanueva de Meyá, provincia de Lérida, refugiados en Artesa, despues de haber tenido que abandonar los restos de sus hogares, acuden al Congreso con una bien sentida exposicion, en que hacen una reseña de los heroicos hechos con que los moradores de aquella poblacion han acreditado de un modo singular su acañon y entusiasmo por la causa del trono de Isabel II, y manifiestan los enormes sacrificios que por ella han tenido que hacer y los gravísimos perjuicios que su acendrado patriotismo les ha acarreado, y piden: 1º que se mejore la legislacion sobre indemnizacion y resarcimiento á los leales de los perjuicios causados por los rebeldes: 2º que se declare que los defensores de Villanueva han merecido bien de la patria por los servicios prestados desde el principio de la guerra, y muy particularmente en el día 18 de Mayo de 1837: 3º que hallándose aquella villa en el caso del art. 8º de la ley de 14 de Octubre de 1837, se declare exenta de reemplazos y contribuciones ordinarias por el número de años que á tenor de la misma se tenga á bien fijar, perdonándose al propio tiempo aquellas que bajo diferentes conceptos se esten adendando, á contar desde el día del último abandono de la poblacion: 4º que se haga extensiva á Villanueva la declaracion de las Cortes de 17 de Enero de 1837 en el art. 4º, entendiéndose la reparacion de que allí se habla para cuando concluya la guerra; y 5º que para cuando este caso llegue pueda usar en sus timbres el título de la siempre fiel villa de Villanueva de Meyá.

La comision no puede menos de llamar la atencion del Congreso sobre el admirable heroísmo de los desgraciados moradores de Villanueva de Meyá y el rigor de la suerte que estan sufriendo en su dolorosa expatriacion, y para lo que en su favor pueda promoverse en los puntos de la atribucion de las Cortes que son objeto de la peticion, propone que esta se tenga presente en tiempo oportuno, á cuyo fin quede copia de ella en la Secretaría; remitiéndose el original con sus documentos al Sr. Ministro de la Gobernacion para que el Gobierno pueda acordar en favor de tan dignos españoles lo que considere procedente en los extremos de la misma cuya resolucion esté en sus facultades.

El Sr. MADUZ empieza manifestando que el haber hecho los Nacionales de Meyá los mas importantes servicios, habia obligado á tomar la palabra en contra á los Diputados de aquella provincia, sin embargo de que debian dar gracias á los señores de la comision por el dictámen que presentaban; no pudiendo menos de pedir la palabra en contra, porque no podian permanecer indiferentes al tratarse aquella cuestion.

S. S. hace relacion de las heroicidades de aquellos vecinos, y comparándolos con otros pueblos manifiesta la extrañeza de que hasta ahora nada se les hubiera dado, de nada se les hubiera indemnizado, cuando con los que habian hecho menos se les habian dado tantas muestras y tantas pruebas de gratitud.

Reclama S. S. en favor de aquellos habitantes la promesa que hizo el Gobierno al principio de la guerra para que se indemnizaran las pérdidas de los comprometidos en la causa de la libertad, y concluye diciendo: Yo considero que en todos los Sres. Diputados habrá la mejor opinion para apoyar estos servicios; por lo tanto, y reservándome yo el formular un proyecto de ley, suplico al Congreso que acoga á aquellos desgraciados para que puedan bendecir (como bendecirán) las Cortes que bayan reparado las pérdidas que han sufrido, premiando con una declaracion benéfica sus importantes servicios.

El Sr. INIGO defiende el dictámen de la comision, haciendo de paso la historia de aquellos males, y manifiesta la necesidad de que el Gobierno indemnizase los males causados á los patriotas, que podian tener poca esperanza de ser resarcidos algun día viendo consignados algunos principios en la ley de amnistía.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, tanto por lo que ha dicho el Sr. Madoz, como por lo que ha manifestado el Sr. Inigo, se han dirigido al Gobierno reconven-

El Sr. Madoz ha dado á entender que este pueblo ha acudido al Gobierno, y que se le ha desatendido. No es así, y

la prueba es que ahora viene directamente al Congreso. Si se le remitiera la peticion y la desatendiese, serian entonces justas las quejas del Sr. Madoz; pero si no lo ha hecho, ¿cómo es que se hacen cargos anticipados? Lo que sí puede decirse es que siendo tan difícilísima la materia de indemnizaciones, no ofreciera sin embargo mucha dificultad si todos los casos fueran como este.

Un pueblo abandonado por sus habitantes y reducido á cenizas es acreedor á todas las consideraciones del Gobierno y de las Cortes; ese caso y cualquiera parecido, debe ser atendido porque hay una justicia para ello; pero sobre lo que ha dicho el Sr. Inigo de que hay anunciada una interpelacion acerca de una ley general de indemnizaciones para los que han padecido en esta guerra, el Gobierno hizo mencion de ella en un artículo de la ley de amnistía. Así que no es este negocio olvidado como dice el Sr. Inigo; y no se crea, señores, que no tienen dificultades las indemnizaciones: he tenido conocimiento de esto como individuo de la junta consultiva del ministerio de la Gobernacion, y desde luego no tengo inconveniente en anticipar la idea de que no serian bastantes todos los tesoros de la Europa si se hubieran indemnizado todos los casos particulares. Pero casos como este son muy extraordinarios, y no sé cómo el Sr. Madoz no ha presentado un proyecto de ley, puesto que tiene la iniciativa. Cabaalmente el pueblo pide que se le haga extensivo lo de Bilbao, y si ha sido reducido á cenizas, tan acreedor es como Bilbao.

Esto es mas claro, mas sencillo y sin los inconvenientes que presentaria una ley general, que desde luego puedo anunciar al Congreso que ofreciera dificultades gravísimas.

Por lo tanto el Gobierno ha creído que debia tomar parte en esta discusion; lo primero, por rechazar esos cargos que se le han hecho y que podian inducir á creer que se habia desatendido á los peticionarios. Lo segundo, para decir que en el proyecto de amnistía está conocido ese principio, de que la nacion desea indemnizar en lo que pueda los daños que se hayan cometido.

Tambien he tomado la palabra para hacerme cargo de la interpelacion anunciada. Efectivamente la hay, y los datos que yo tengo reunidos sobre ella son muchísimos, de mucha importancia y de no menos gravedad, y acaso á la hora de esta estarian todos en el Congreso á no ser por una indisposicion que he tenido estos días. Sin embargo, debo decir que esto ofrece dificultades inmensas, y que parece regular que en casos como este, en casos especiales y tan extraordinarios vaya la nacion reparando males originados por servicios de tanta magnitud. El Gobierno apoyará el proyecto de ley que se presente sobre los sacrificios de este pueblo, y con respecto á lo demas contestará el día de la interpelacion.

El Sr. TEMPRADO celebra que haya explicado sus intenciones el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque tiene que dirigirle una peticion de los vecinos de Segura, que se hallan exactamente en el mismo caso que los de Villanueva de Meyá.

Despues de algunas rectificaciones del Sr. Perpiña,

El Sr. VIADERA manifiesta su deseo de que quede en la Secretaría copia de la solicitud y documentos que la acompañan.

El Sr. CABELLO contesta que siendo públicos y notorios los extremos que abraza, no hay necesidad de que quede copia de los documentos en el Congreso.

Sin mas discusion queda aprobado el dictámen, acordándose que conste haberlo sido por unanimidad.

Se aprueban sin discusion los relativos á las peticiones siguientes:

Núm. 60. D. Pedro Perez Lopez y otros militares retirados se quejan del ayuntamiento de Mula por no permitirles que disfruten las suertes que les fueron adjudicadas de los propios de aquella villa á consecuencia de las disposiciones de las Cortes.

La comision opina que pase esta solicitud al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 61. Josefa María Albiol pide que en atencion á los padecimientos de su difunto marido se digne el Congreso concederle la gracia que tenga á bien. La comision propone que pase esta peticion al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se lee el dictámen sobre la peticion núm. 62, de varios hacendados de la ciudad de Santiago de Galicia, en que exponen las razones en que se fundan para oponerse á las violentas instancias con que el comisionado de arbitrios de Amortizacion intenta exigirles las limosnas de misas, responsos, aniversarios, sepulturas y mas sufragios que anteriormente satisfacian á las comunidades religiosas en virtud de contratos particulares que espiraron á su exclaustacion; y piden al Congreso tenga á bien dictar la ley ó decreto oportuno para asegurar los derechos de los reclamantes y evitar los agravios que se les irrogan. La comision opina que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. LA RIVA manifiesta el escándalo que se causa por una exaccion tan violenta, y ruega á la comision que varíe su dictámen y diga que pase esta solicitud al Gobierno quedando copia en el archivo para tiempo oportuno.

El Sr. TAMES HEVIA contesta que no hay necesidad de dar cuenta de esto al Gobierno, pues que ya tiene de ello noticia, porque hay un expediente formado y un auto en él mandando sobreseer en los procedimientos.

El Sr. ALONSO dice que si el Congreso aprueba el dictámen de la seccion de Hacienda de la comision general de Presupuestos, cree que desde luego quedarán satisfechos los deseos de los peticionarios: conviene al mismo tiempo con la idea del Sr. La Riva, de que sin perjuicio de tener presente esta solicitud en tiempo oportuno se debe pasar al Gobierno.

El Sr. QUIJANA manifiesta su sentimiento de que el ministerio no esté presente, porque á él corresponde el remedio de este mal. Dice que es una estafa la de que se quejan los peticionarios, y que se han convertido los individuos de Hacienda en individuos del clero, porque esas donaciones se hicieron á las comunidades por sufragios ú otras obras piadosas de parte de estas; que no existiendo ya estas comunidades no es justo se exijan las retribuciones sin hacer el servicio por que se daban.

El Sr. MON dice que esta cuestion es sumamente grave exagerándose en ella las cosas demasiado, por lo que seria conveniente se suspendiese su discusion hasta que el Ministro del ramo se hallase presente. Añade S. S. que cuando fue Ministro de Hacienda tuvo muchas reclamaciones semejantes

á esta; que dió una orden sobre este punto derogando la que anteriormente habia expedido el Sr. Mendizabal; pero que tuvo que volverse atrás porque estaba dada con mucha generalidad: que es necesario examinar con detencion la materia, porque toda idea general sobre ella es injusta; pues si bien en algunos casos hay inconvenientes, en otros no existen.

Los Sres. Quijana y La Riva deshicieron algunas equivocaciones.

El Sr. PERPIÑA reproduce las razones del Sr. Quijana, y manifiesta su sentimiento de que no se halle presente el Gobierno, porque pensaba preguntarle si tenia ánimo de reproducir el proyecto de ley que se presentó el año anterior, relativo al modo de reclamar algunos particulares los bienes de comunidades suprimidas sobre las cuales les quedaba derecho, por estarles concedidos á estas con la cláusula de que abolidas que fuesen volviesen los bienes á sus antiguos poseedores.

Sin mas discusion queda aprobado el dictámen de la comision.

Se lee y aprueba, acordándose que pase á la comision de Presupuestos á peticion del Sr. Alcon, el dictámen sobre la solicitud número 65, de D. Manuel Poes de Pelleja, primer ayudante de cirujía del segundo batallon del tercer regimiento de artillería, en que pide al Congreso se sirva hacer la declaracion correspondiente del decreto de las Cortes de 1º de Noviembre de 1837. La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno.

Se aprueba despues de un corto debate entre los señores Mendez Vigo, Osea, Aloe y Aillon, el dictámen sobre la peticion núm. 64, que dice así:

Núm. 64. D. Gerónimo Alonso, capitán graduado retirado á dispersos en la provincia de Lugo, y habilitado en ella de los de la misma clase, expone: que hace 51 meses que se adenda á la benemérita clase que representa el mezquino sueldo á que los retirados han quedado reducidos por el reglamento de 3 de Junio de 1828, habiendo trascurrido seis sin que se cuente con ellos para los repartos que mensualmente se hacen segun las consignas del Gobierno, excusándose el intendente militar con decir que nada se detalla para ellos: que habiendo impetrado la autoridad del capitán general, se excusó tambien diciendo que no manejaba caudales: que el intendente de Orense, sobre cuya depositaria tiene letras por valor de 910 rs., y cuyo cobro gestiona mas há de un año, se niega al pago á pretexto de que no son de su tiempo: y que el Gobierno de S. M., á quien por último acudió, se hace sordo á sus clamores, dejando así perecer en la miseria á una porcion de militares cubiertos de heridas unos, ciegos y mutilados otros, y todos con relevantes servicios contraidos en defensa de la patria. Encarece la desesperada situacion en que se hallan, y ruega al Congreso que se digna tomar en consideracion todo lo expuesto, para que en vista de ello, y usando de las facultades que la Constitucion le concede, haga responsable al Gobierno del estado de miseria á que los tiene reducidos; pues de acordar que se le pase la instancia, como ha sucedido en otras ocasiones, quedarán en el mismo lastimoso estado.

La comision no puede menos de sentir que lleguen á tal extremo los apuros de la benemérita clase de retirados; y refiriéndose á lo que expresó ya sobre lo mismo en su dictámen relativo á la peticion de la misma clase, continuada bajo el número 46, y no dudando que una y otra servirán para que el Gobierno procure hacer un esfuerzo para aliviar la suerte de los que tan justamente reclaman auxilios á que tienen un derecho, tanto mas sagrado en cuanto es adquirido por muchos á costa de su propia sangre, propone como en aquel que la presente solicitud se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Quedan aprobados sin discusion los dictámenes sobre las peticiones siguientes:

Núm. 65. D. Fernando Saravia y Zuazo, coronel, teniente coronel de artillería, como tutor y á nombre de sus sobrinos D. Manuel y Doña Teresa de Aranda, hijos del teniente coronel de infantería y sargento mayor de la columna de granaderos y cazadores de Andalucía D. Gabriel María, expone al Congreso que dichos huérfanos estan disfrutando en el monte-pío militar la pension de 1,500 rs. anuales que se le declaró á su madre, viuda, cuando falleció el padre, con arreglo al sueldo que éste disfrutaba entonces como oficial retirado, cuyo retiro se vió éste forzado á pedir por haber sido imparificado en primera instancia; que murió éste en dicha clase por su adhesion al sistema constitucional, sin cuya circunstancia no le habria cogido la muerte en ella, y disfrutando de mucho mayor sueldo seria tambien mayor la pension de los pupilos, por lo cual reclama la mejora de esta.

Enterada la comision de la solicitud y documentos que la acompañan, es de dictámen que se remita al Ministro de la Guerra para los efectos convenientes.

Núm. 66. La junta diocesana de Palencia acude al Congreso presentando el triste cuadro que ofrecen hoy en aquella diócesis las urgentísimas necesidades del culto y de sus ministros, confiada en que la religiosa piedad y la ilustrada prudencia de los representantes de la nacion no permitirá que sigan desatendidas por mas tiempo, ni expuestas al abandono objetos tan venerandos. Sostenianse, dice, en decoroso esplendor con el patrimonio de la iglesia, adquirido sin gravámen del tesoro público, por voluntarias donaciones y compras hechas con el rendimiento de las oblaciones aumentado con la economía, y por otros títulos que hacen tan respetable esta propiedad como la de otro cualquier ciudadano; sostenianse tambien con la prestacion decimal que sin repugnancia satisfacen los fieles de productos pecuniarios y agrícolas: productos que mil veces fueron aplicados por la misma iglesia al remedio de las públicas necesidades; mas que obstruidos hoy todos por la ley de 29 de Julio de 1837 sin que se hayan podido crear otros medios de tan segura permanencia, la Junta ha visto reducidos los individuos del clero, fábricas de las iglesias y dependencias del culto en el obispado, á la mitad de la dotacion que la ley les señala.

La comision, que por peticiones análogas ha indicado ya sus ideas y sentimientos en tan interesante asunto, solo puede proponer que esta exposicion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 67. D. Ildefonso del Pozo, capitán de infantería y oficial segundo primero que fue del gobierno político de Badajoz, expone al Congreso que despues de 56 años de servicios en las carreras militar y administrativa, hace tres que fue separado por sus continuos achaques, disminados de las honrosas heridas que recibió en campaña, habiendo quedado sin

consideracion de tal empleado y sin sueldo alguno; pues aunque recurrió al Gobierno de S. M., se le contestó que pendia de la resolucion de las Cortes la aprobacion de la Real orden de 29 de Abril de 1855, que concede derecho á jubilacion y cesantía á los empleados de los gobiernos políticos. En cuya atencion pide que el Congreso, teniendo á la vista otra solicitud documentada que dirigió en Noviembre último, se digna acordar lo que estime de justicia para fijar de una vez la suerte de los de su clase, y para poner término á sus extraordinarias desgracias.

La comision propone que esta solicitud se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: orden del día para mañana; dictámen de la comision sobre servicio de bagajes; sobre medida provisional para la cobranza del medio diezmo; sobre la supresion del periódico *La Revolucion*; dictámen de la comision mixta sobre celebracion del aniversario de la Constitucion; otro sobre las elecciones de Leon y otro sobre concesion de pension á Doña María Teresa Caneja. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 7 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 91½.
Fondos españoles, deuda activa 29.
Cinco por 100 portugueses, 55½.

FRANCIA.

Paris 9 de Mayo.

Bolsa del 8. Cinco por 100 consolidados, 112 fr. 95 c.
Tres por 100 id., 84 fr. 50. c.
Fondos españoles: Deuda activa, 29½.
Pasiva, 7½.

El *Giornale delle Due-Sicilie*, que constantemente habia guardado el mas profundo silencio sobre el negocio relativo al azufre, anuncia con fecha de 28 en su parte oficial, que habiendo aceptado el Rey de Nápoles la mediacion del Rey de los franceses, se han empezado las negociaciones con la Inglaterra, y se continúan en Paris: han cesado las represalias por ambas partes, y se ha comunicado la orden para que sean devueltos los buques apresados. (*Le Constitutionnel*.)

Un comisario chino, Hoang-Tong-Kao, acaba de llegar á Amsterdam en un buque del *Handel-Maatschappij*, encargado de un rescripto del Emperador de la China, confiriéndole la facultad de expedir patentes de corso contra los ingleses: se dirige á diferentes puertos de mar de Europa, desde donde, cumplida que sea su mision, se trasladará á los de la América del Norte. (*Id.*)

Habiendo rehusado el Gobierno belga proceder á una averiguacion mercantil, ha solicitado el abate Foëze, miembro de la Cámara de los Representantes, que se haga esta averiguacion por la Cámara. Todas las secciones, excepto la quinta, han adoptado la proposicion. (*Id.*)

En la noche del martes al miércoles se cometió en Londres un espantoso asesinato en la persona del lord William Russell, tío del actual duque de Redford y del Ministro de las colonias, lord John Russell. Se halló al lord degollado en su cama y bañado en su sangre. No se han descubierto aun los autores del crimen. El 6 se presentó lord Morphet en la Cámara de los Comunes, y conmovido en extremo solicitó se suspendiese la discusion relativa al bill de lord Stanley por no poder asistir á ella lord John Russell.

Lord William Russell se hallaba en los 75 años de su edad. Este desastre ha causado en Londres la mas dolorosa sensacion. (*Debats.*)

MADRID 16 DE MAYO.

Signe el Senado ocupándose en la discusion de los artículos del proyecto sobre libertad de imprenta, de los cuales se han aprobado ya hasta el 20.

El lunes próximo debe empezar la discusion del proyecto de ley autorizando al Gobierno para que continúe cobrando las contribuciones no extinguidas por las Cortes, cuyo producto deba invertirse en los gastos del Estado. Despues continuará la del proyecto de libertad de imprenta.

Segun previene el reglamento, se ha ocupado el Congreso en la discusion de peticiones.

COMUNICADO.

Sres. redactores de la Gaceta.—Muy señores míos: En un periódico semanal de esta corte, hablando del distinguido actor D. Carlos Latorre y de las causas que han motivado el

que dicho señor no pertenezca á la compañía de declamacion de este año, se dicen algunas cosas que carecen de exactitud, y creo de mi deber rectificarlas.

Dicese entre otras: "al mismo tiempo se ve que no entraba en los planes de la empresa el contratar al Sr. Latorre, y que si le pidió proposiciones fue tan solo para cubrir el expediente." Esto no es así: la empresa no ha pedido proposiciones al Sr. Latorre, porque este paso le dió yo por mí y sin contar con nadie; le dió porque creia de mi deber hacerlo; le dió con toda la buena fe propia de un hombre de bien y no para cubrir el expediente, porque esto hubiera sido una farsa mezquina, y yo no tengo que avergonzarme de haberme mezclado nunca en semejantes manejos.

Cuando tuve en mi poder las proposiciones del Sr. Latorre, hablé "por primera vez" á los demas socios acerca de los pasos que habia dado, y les manifesté el interes que tenia en llevar á cabo el asunto en cuestion: todos, sin exceptuar uno solo, me contestaron haciendo justicia al talento del Sr. Latorre; pero recordándome al mismo tiempo la cantidad á que ascendian los presupuestos, tratando de probarme que no podia aumentarse aquella, si la empresa habia de conservar alguna esperanza de obtener un resultado favorable. Reunidos á invitacion mia al dia siguiente, insté de nuevo, y no quedándome otro medio les dije por último, que puesto que se trataba de intereses y que estos solos impedian el que se cumpliesen mis deseos, yo renunciaba formalmente á la parte que pudiera caberme en las ganancias que la empresa lograse, y que de este modo el sueldo del Sr. Latorre no agravaria el presupuesto: la contestacion de la empresa fue literalmente la que sigue: "La empresa estima en todo su valor la delicadeza y generosidad de V.; pero hay todavía un inconveniente que hace irrealizable este asunto, y es que segun los términos en que está constituida esta sociedad, no puede, atendidos sus intereses tener un primer actor y director ajustado á sueldo, y si solo como empresario; y V. sabe que el señor Latorre no ha querido serlo."

Siento haber tenido que hablar de esa renuncia que yo queria hacer de lo que ganar pudiera, porque hay acciones cuyo relato no sienta bien al que las ejecuta; pero entre el inconveniente de atropellar una delicadeza infructuosa y el de que se pudiera creer por alguno que la ingratitud ó pasiones mas despreciables todavía habrian podido influir en estos sucesos, creo que no debe vaciarse.

En otro sitio del artículo á que me refiero dice: "Muchos dias despues de ajustados los demas actores, se le pidieron al Sr. Latorre sus proposiciones &c." Esto se explica muy naturalmente: yo fui quien pidió las referidas proposiciones, y yo no llegué á Madrid hasta mediados de la cuaresma; mal podia haberlo hecho antes.

Dice el articulista mas adelante: "quince dias despues se contestó al Sr. Latorre &c." Tampoco esto es exacto: la carta en que el Sr. Latorre remitió sus proposiciones está fechada el 8 de Abril: la empresa empezó sus trabajos el 19 del mismo, y algunos dias antes del primero de Pascua de Resurreccion estaba la contestacion en poder del Sr. Latorre.

En cuanto á la falta que el Sr. Latorre hace y ha hecho siempre en los teatros de Madrid, estamos perfectamente de acuerdo; y no podemos menos de estarlo, porque si no me equivoco, el autor del artículo á que contesto ha tenido ocasion de notar prácticamente esa falta antes que yo. Creo todo lo que dice con respecto al talento y á la importancia artistica del Sr. Latorre; y lo creo de veras, tan de veras, que juzgo que no hay un solo actor español, y yo el primero, que no esté en el caso de aprender del Sr. Latorre; y por eso he hecho cuantos esfuerzos han estado á mi alcance para estar á su lado y estudiar.

Esta es la verdad de los hechos: verdad que mi conciencia y los consejos de mis amigos me han decidido á manifestar al público con el objeto de satisfacerle, y acallar al mismo tiempo algunos rumores infundados. Si todavía hubiera alguien que pudiese en duda la mas pequeña parte de lo que llevo dicho, personas muy respetables, enteradas á fondo de este negocio, estan dispuestas á corroborar con sus firmas cuanto contiene este escrito. En cuanto á mí, como la verdad no puede ser mas que una y esa ya la he dicho, creo que no debo volver á escribir acerca de este negocio, y así lo haré.

Algunas otras razones muy importantes ha oido el mismo Sr. Latorre de mi boca, razones que esta carta no contiene porque no son para escritas; pero mi amigo el Sr. Latorre las sabe, y yo no las olvido.

Ruego á VV., Sres. redactores, den cabida en su apreciable periódico lo mas pronto que les sea posible á esta manifestacion que he creido deber hacer al público, y les quedará eternamente agradecido S. A. S. Q. B. S. M. = Julian Romea.

Madrid 15 de Mayo de 1840.

Liceo artístico y literario.

Los señores socios y señoras cuyos billetes fueron recogidos en la sesion del jueves último, se tomarán la molestia de pasar personalmente ó enviar á persona autorizada con su firma á recogerlos á la secretaria en los dias domingo, lunes, martes y miércoles de la próxima semana desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 16 de Mayo de 1840.

Manuel Francisco Noval, escribano de S. M. (Q. D. G.) número y colegio de esta ciudad de Oviedo.

Certifico, doy fe y testimonio: Que los 28 de Abril último, por D. Joaquin Gonzalez Rio, canónigo de la santa iglesia catedral de dicha ciudad, se acudió al Sr. alcalde primero constitucional de la misma, denunciando á D. Victor Ceruelo de Velasco, canónigo dignidad de la propia santa iglesia, como editor responsable del folleto que presentó titulado "*Relacion histórica documentada de los sucesos ocurridos en la diócesis de Oviedo sobre el nombramiento de gobernador eclesiástico en el Sr. obispo cleto Dr. D. José Joaquin Perez de Necochea*", diciendo ofende en alto grado su reputacion y buen nombre en la primera parte de la página 62, presentándole al público con la fea nota y carácter de falsario. El párrafo denunciado dice: "Cuanto mas se esmeraban los capitulares en guardar el respeto debido á la Real Perso-

va en todas las discusiones, y buscar el medio seguro de ejecutar sus mandatos, tanto mas sentía el desagrado de S. M. por su conducta en los cabildos, especialmente al saber que le habia motivado la lectura de las actas. Sin duda el secretario capitular por la premura del tiempo no extendió la relacion con la exactitud competente, ó padeció algunas equivocaciones; pues de lo contrario no hubiera formado el Gobierno un juicio tan poco favorable al presidente del cabildo y á los mismos capitulares." El Sr. alcalde convocó en el mismo dia al jurado de acusacion, y por la suerte salieron los sujetos siguientes: 1.º D. Juan Corral, 2.º D. Domingo Alvarez Arenas, 3.º D. Pedro Escudero, 4.º D. Pelayo Prieto, 5.º D. Félix Ballina, 6.º D. Victor Chasconi, 7.º D. Ramon Valdés, 8.º D. Ramon Florez, 9.º D. Ventura del Peso.

Reunido el jurado á las cuatro de la tarde del 29 bajo la presidencia del D. Juan Carral, declaró haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

El 30 el Sr. alcalde remitió el expediente con el folleto al Sr. juez de primera instancia de la ciudad y su partido, y practicadas las conducentes diligencias, resultó efectivamente autor del folleto el D. Victor Coronel de Velasco, canónigo dignidad de la Santa iglesia catedral, quien reconoció el original que se halla firmado de su puño y letra, habiendo sido impreso en esta repetida ciudad y establecimiento tipográfico de D. Benito Gonzalez y compañía en el presente año; en cuya vista el Sr. juez, por auto de este dia, y con arreglo al art. 15 de la ley de 12 de Febrero de 1822, mandó remitir testimonio á la redaccion de la Gaceta de Madrid para su publicacion. Y en su cumplimiento libro el presente que signo y firmo en Oviedo y Mayo 8 de 1840. = Manuel Francisco Noval.

Ahora que va cesando el rumor de las armas, y se acerca el momento de la pacificacion general, no podemos menos de llamar la atencion del público hacia un periódico mensual que sale á luz en esta corte, y que nos parece digno de competir con los que se publican en otras capitales de Europa. Conviene por lo tanto que se difunda dentro y fuera del reino, no solo para que contribuya á desvanecer la preocupacion general entre los extranjeros del sumo atraso en que se hallan los conocimientos en España, sino tambien para que cuidan dentro de la nacion doctrinas ó ideas útiles, expuestas con claridad y acierto por distinguidos literatos.

Como son muchos y muy conocidos los que insertan sus escritos en dicha coleccion para hacerla mas interesante y variada, contribuyendo con noble emulacion á la ilustracion de sus conciudadanos, resulta una lectura muy nutrida y amena, formando una clase intermedia, por decirlo así, entre las obras magistrales, vastas y profundas, y los periódicos, que nacen y mueren en el término de 24 horas.

Para juzgar acerca de la utilidad de dicha coleccion, digna de ocupar un lugar en todas las bibliotecas, nos parece el medio mas breve y adecuado insertar á continuacion una lista ó catálogo de los artículos que se hallan insertos en el último tomo, que ha concluido con el número del mes anterior. Tanto la importancia de las materias como los nombres de los autores bastarán á dar una idea mas aventajada que cuanto pudiéramos decir nosotros.

Indice de los artículos contenidos en este tomo.

- Biografía contemporánea.—Alejandro I, emperador de Rusia. Por D. G. G.
 Vida del trovador Juan Ruiz de Padron. Por D. P. J. Pidal.
 Las Cortes de 1837. = Continuacion. (Véase el tomo 1.º)
 Por D. Joaquin Francisco Pacheco.
 Poesía popular.—Drama novelesco.—Lope de Vega. Por D. Agustin Duran.
 Bibliografía.
 Crónica del mes de Noviembre.
 Biografía contemporánea.—Metternich (Príncipe de). Por D. G. G.
 Advenimiento de los Borbones al trono de España. Por D. Pedro Sabater.
 De la obligacion de contribuir para los gastos del Estado, y de la facultad de suspenderla, considerada como garantia política ó medio de Gobierno. Por D. Wenceslao Toral.
 Teatros.—Rosmunda.—Crítica. Por D. Manuel Breton de los Herreros.
 Las Cortes de 1837 (continuacion). Por D. Joaquin Francisco Pacheco.
 Bibliografía.—Estudios de derecho penal.—Anuncio.
 Crónica del mes de Diciembre.
 Biografía contemporánea.—Metternich (Príncipe de): conclusion. Por D. G. G.
 La Buena ventura.—Poesía histórica. Por D. A. S., duque de Rivas.
 Presupuestos y cuentas. Por D. Miguel Puche.
 Las Cortes de 1837 (continuacion). Por D. Joaquin Francisco Pacheco.
 Teatros.—D. Alvaro de Luna.—Crítica. Por D. Gervasio Gironella.
 Crónica del mes de Enero.
 Biografía contemporánea.—Guizot (Francisco Pedro Guizot). Por D. G. G.
 Ventajas de la propiedad hereditaria de las tierras. Por D. José Antonio Ponzoa.
 Bailen.—Poesía. Por D. A. S., duque de Rivas.
 Inscripciones del monumento del 2 de Mayo. Por D. Juan Nicasio Gallego.
 Movimiento intelectual de España. Por D. Gervasio Gironella.
 Crónica del mes de Febrero.
 Biografía contemporánea.—Guizot (Francisco Pedro Guizot): conclusion. Por D. G. G.
 Estado de las letras y las ciencias en España en tiempo de Fernando é Isabel. Por D. José Escario.
 La senda de la vida. Poesía. Por D. Pedro de Madrazo.
 Ventajas de la propiedad hereditaria de las tierras.—Conclusion. Por D. José Antonio Ponzoa.
 De los partidos políticos y de los principios que deben dirigir su conducta. Por D. José Morales Santisteban.
 Crónica del mes de Marzo.

Biografía contemporánea. = Fox (Carlos Jacobo). Por D. G. G.

Sobre el descubrimiento de América en el siglo IX por los escandinavos.—*Antiquitates americanæ*.—Memoria del señor Carlos Cristiano Rafn. Por D. P. J. Pidal.

De unos opúsculos escritos en ingles por D. Pascual de Gayangos sobre la literatura de los árabes y moriscos. Por Don A. Alcalá Galiano.

¿Cuál es el método ó sistema preferible para escribir la historia? Por D. Francisco Martinez de la Rosa.

Cárlos II.—Causas por qué dejaron de reunirse las Cortes en su reinado. Por D. Pedro Sabater.

Crónica del mes de Abril.

Noticia literaria sobre el actual paradero del cancionero de Baena. Por D. P. J. Pidal.

Se suscribe á este periódico en Madrid, en la librería de D. Tomas Jordan, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional; y en la de la viuda de Paz, calle Mayor, frente á las gradas de San Felipe: en las provincias, Canarias, Puerto-Rico y la Habana, en las administraciones de correos: en Paris en casa de Messieurs Girard Freres, libraires, rue de Richelieu, 14, près le palais Royal et le theatre français; y en Bayona, en las oficinas del Faro de Bayona, plaza de Armas, núm. 24: á razon de 3 rs. por mes para Madrid, y 10 para fuera, franco el porte.

Los números sueltos se venden en Madrid á 10 rs.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 28 $\frac{1}{2}$ y 28 tres dieziseisavos con cupones al contado: 28 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$, once dieziseisavos, quince treintaosavos, 29, 28 siete dieziseisavos, trece dieziseisavos, $\frac{1}{2}$, tres dieziseisavos y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol.: 29, 28 $\frac{1}{2}$, 29 siete dieziseisavos, 28 $\frac{1}{2}$ y 29 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$, siete dieziseisavos y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interés, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$.
 Paris, 16-6.

Alicante, 1 d.
 Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ id.
 Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.
 Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ d.
 Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.
 Málaga, $\frac{3}{8}$ id.
 Santander, $\frac{1}{2}$ b.
 Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
 Sevilla, $\frac{3}{8}$ papel id.
 Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
 Zaragoza, $\frac{3}{8}$ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

REMATES.

NO habiendo tenido efecto por falta de postores el remate de una casa situada en el pueblo de Fuenlabrada y su calle de Madrid que se compone de diferentes habitaciones, consta de 4065 pies superficiales, retasada en 16,048 rs.; otra casa lindante con la anterior, que tiene de sitio 2465 pies retasada en 6788 rs., y una cerca contigua de cabida de 161 estadales, retasada en 958 rs., cuyas fincas pertenecen á la testamentaria de D. Inocencio de Murcia, radicada en el juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga y escribanía del número de D. Juan García de La Madrid, ha vuelto á señalar S. S. para dicho remate el dia 20 del corriente á las doce de la mañana, en su audiencia que la tiene en el local que antes fue repeso de corte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid.

Por providencia del señor juez del mismo D. José Fernandez Alarcón, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho al vínculo, memoria de misas, patronato Real de legos que fundó en la villa de Ciempozuelos en 1752 Doña María Aguado, vacante por muerte de su último poseedor D. Luis Lopez de Rosas, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, acudan á usar del que crean asistirles, parándoles en otro caso el perjuicio que lugar hubiere.

POR providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Vald osera, juez togado de primera instancia de esta corte, ante el escribano de S. M. y del mismo juzgado D. Manuel Fernandez de Pazos, y para cumplimiento un despacho del Sr. intendente subdelegado de Rentas de la ciudad de Segovia, se cita, llama y emplaza á D. Juan Lopez de Arce, que se decía residir en el barrio de Santiago (en donde no resulta que lo haga), para que comparezca en el juzgado de S. S., sito piso bajo de la audiencia territorial de

esta corte, de doce á dos de su tarde á la mayor brevedad; bien entendido que de no realizarlo así el D. Juan Lopez de Arce, le parará perjuicio.

POR providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta heroica villa, refrendada del escribano del número de ella D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes que en Aragon usufructuó la Exema. Sra. duquesa viuda de Hajar, el dia 24 del corriente á las diez de su mañana en el local donde celebra su audiencia el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, sito en el piso bajo de la de este territorio. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, á fin de que concurran á dicho acto, aperecidos de no verificarlo á estar y pasar por la resolucion de los concurrentes

BIBLIOGRAFIA.

EL MOVIMIENTO DE ESPAÑA, ó sea la historia de la revolucion conocida con el nombre de las comunidades de Castilla, escrita en latin por D. Juan Maldonado, y traducida al castellano é ilustrada con notas y documentos inéditos por D. José Quevedo, bibliotecario del Escorial.

En todos tiempos hubiera sido apreciable la publicacion de un libro capaz de llenar el vacío notabilísimo que todos nuestros historiadores dejaron al llegar á la época de esta revolucion; pero interesantísimo en las circunstancias presentes en que se trabaja por consolidar la libertad que entonces se perdió, y en que se ha recordado con entusiasmo á Padilla, Bravo, Maldonado y otros, avivando estos recuerdos el deseo de saber la causa, los hechos y circunstancias de aquellos compatriotas que perecieron por la libertad.

Excusado es pues recomendar el interes de un libro que puede satisfacer estos deseos, y que reúne ademas el estar escrito por un autor coetáneo y testigo presencial de la mayor parte de los hechos que refiere; ser un libro inédito y casi desconocido; tener la mejor cualidad de una historia, que es la imparcialidad, y estar ademas aumentada con una porcion de documentos inéditos sumamente curiosos.

Por lo tanto, el traductor espera que el público ayudará su empresa suscribiéndose á la indicada obra, que le es imposible publicar hasta contar con un número de suscripciones capaz de cubrir el coste aproximado de impresion. Mas no por esto se exige nada adelantado: la obra está concluida, y algunos literatos de la corte la han leído; se imprimirá tan pronto como haya suscriptores: que entregarán el importe cuando reciban el libro, sin adelantar mas que su nombre.

La obra constará de un tomo en 4.º, y los que gusten suscribirse podrán dirigir sus comunicaciones, francas de porte, á la librería de Cuesta frente á las Covachuelas.

Su precio será 20 rs. en rústica.

LECCIONES de economía social dadas en el Ateneo literario y científico de esta corte por D. Ramon de la Sagra. Acaba de publicarse el cuaderno 5.º de esta última obra, que recomendamos á nuestros lectores.

Se suscribe en Madrid en la librería de D. Juan Sanz, calle de Carretas, á 2 rs. la entrega, y 5 rs. para las provincias franco de portes.

NUEVA gramática castellana segun los principios de la filosofía, por D. A. M. de Novoa.

Mas há de medio siglo que deseaban los literatos españoles una gramática filosófica de la lengua castellana; sin embargo hasta el presente no se habian cumplido sus deseos: si la que ahora presentamos al público merece este nombre, el mismo podrá juzgarlo. No obstante, podemos decir que el estilo y método con que está escrita, las muchas observaciones y aun tratados nuevos que contiene (uno de ellos el de la colocacion de las palabras) hacen una obra enteramente nueva y original en su clase.

Esta gramática es la mas á propósito para todas las personas que quieran saber fundamentalmente la lengua castellana, para las que ocupan una clase distinguida en la sociedad, para las que desempeñan destinos públicos, para los jóvenes que siguen carrera literaria ó que se dedican al estudio de otras lenguas &c., pues el estudio de la lengua nativa es la base de una educacion esmerada.

Tambien puede servir de texto para los colegios de humanidades y literatura &c.; y aunque parezca algo abultada para este objeto, no lo es, en razon á la multitud de portadores que abraza. Seria pues de desear que en todos los colegios, academias, liceos y demas establecimientos literarios se adoptase por base ó texto de las explicaciones de la gramática y literatura castellana, sobre lo cual puede verse el *Correo nacional* del 50 de Setiembre último.

Se hallará en Madrid librería de Nuñez, calle de Atocha: de Rodríguez, calle de Carretas, á 16 rs.: en la Habana, calle de Aguiar, tienda del Paseo, núm. 56: en las provincias, Búrgos, Villanueva: Barcelona, Piferrer: Badajoz, V. de sobrino: Cádiz, Hortal: Coruña, Perez: Granada, Linares: Oviedo, Longoria: Santiago, Romero: Sevilla, Hidalgo: Salamanca, Blanco: Toledo, Zea: Valladolid, Rodríguez: Zaragoza, Yagüe. Llevando desde media docena de ejemplares se hará rebaja segun el número que se pida.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

EL DIABLO PREDICADOR.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.